

CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_LBTP_162.07

México D.F. a 30 de agosto de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Antecedente.- El informe final del *Panel de Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de febrero de 2001, siendo que a fin de instrumentar las recomendaciones del mismo, y en razón del incremento del comercio entre México y los Estados Unidos de América (EUA) a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), ambos países acordaron llevar a cabo de manera recíproca un Programa Demostrativo de acceso al autotransporte de carga por un periodo de un año, siendo que alrededor del 70% de este comercio se transporta por carretera.

Dicho Programa autorizará el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional hacia el interior de ambos países, y para tal efecto, la participación de 100 empresas representativas del transporte de cada país, cuya operación estará sujeta a las reglas expedidas en forma equitativa por ambos gobiernos, a fin de procurar un trato justo, no discrecional y bajo el principio de no discriminación respecto de los nacionales de cada país.

Objeto.- El presente Acuerdo se emite a fin de dar a conocer los requisitos y el procedimiento que se seguirá para la expedición de los permisos correspondientes a obtener para operar el servicio de autotransporte de carga internacional, bajo la modalidad temporal creada, dando con ello seguridad jurídica a los solicitantes y transparencia en el proceso de autorización.

Así mismo, la apertura acordada al autotransporte transfronterizo de carga dará posibilidades adicionales a la movilización de mercancías de las que actualmente se dispone, contribuyendo a reducir costos de transporte e impulsar con mayor efectividad e intensidad el comercio entre ambos países.

Contenido.- Entre los aspectos esenciales del presente Acuerdo, señalamos los siguientes:

I. La modalidad para operar y explotar el servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, se crea con carácter temporal, mismo que aplicará a las solicitudes de permiso que formulen los autotransportistas domiciliados en los EUA, ya sea de EUA hacia México, o de México hacia EUA sin hacer servicios entre dos puntos dentro del territorio Mexicano (**artículo primero**).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 162

CIR_LBTP_162.07

II. para la operación y explotación del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional se requiere permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismos que no facultarán la operación del autotransporte de carga de materiales y residuos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales, pasaje, turismo, servicios auxiliares, arrendamiento, traslado, paquetería y mensajería, ni de servicios domésticos en cualquiera de sus modalidades (**artículo segundo**).

III. Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo, tendrán una vigencia máxima de un año, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su expedición, hasta el 31 de agosto de 2008 (**artículo segundo transitorio**).

Se anexa publicación, para su consulta.

Vigencia.- Comienza el día de mañana y estará vigente durante un año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx